24 MAY 2013

VIEDMA,

VISTO: el expediente Nº 028.109-SAYDS-2013 del Registro de la Secretaría General, caratulado "CATEO DON JAVIER III – MINERA CIELO AZUL S.A.", presentado por la empresa MINERA CIELO AZUL S.A., la Ley M Nº 3.266 y Decretos Nº 1224/02 y Nº 656/04; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado ut-supra tramitan las actuaciones correspondientes a la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de prospección del proyecto minero denominado "Don Javier III" (fs. 03/81), Expediente Minero Nº 37.172-M-12, presentada por el consultor ambiental y la empresa MINERA CIELO AZUL S.A.;

Que conforme lo establecido en el art. 251º, 252º y subsiguientes del Código de Minería, es requisito legal la previa aprobación del Informe de impacto ambiental por parte de la Autoridad de aplicación para el inicio de las actividades. Establece dicha normativa que la autoridad de aplicación debe evaluar dicho informe y pronunciarse por la aprobación mediante una declaración de impacto ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva, la cual deberá actualizarse en forma bianual, según lo previsto en el artículo 256º del citado ordenamiento;

Que se constata que el consultor ambiental, Lic. GERARDO CLADERA se encuentra inscripto en el Registro de Consultores Ambientales de la Provincia para el año en curso, cumplimentando así con lo establecido por la Resolución CODEMA Nº 028/04 y la Ley M Nº 3266;

Que obra dictamen técnico a fs. 82/83 elaborado por el área técnica de esta Secretaría el cual indica que el objetivo del proyecto consiste en la determinación y evaluación en la zona de estudio, de minerales de primera y segunda categorías y comprende la prospección de 10.000 has. El área se encuentra a 35 km de la localidad de Valcheta. Seguidamente, observa las tareas a realizar haciendo una descripción general del proyecto y expone las acciones que podrían generar un potencial impacto. Concluye el dictamen que se considera apropiado y suficiente el Plan de Manejo propuesto por lo que sugiere aprobar la Declaración Jurada presentada para la etapa de prospección, sujeto al cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación allí propuestas, las cuales

PROVINCIA DE RIO NEGRO
RIO NEGRO
SEC. DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Lic. Gabriela ASQUKAR
Subsecretaria de Gestión
Planificación y Política Ambiental
SA Y DS - Prov. Río Negro

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

son incorporadas como obligaciones ambientales en la parte resolutiva de la presente. Por último, solicita que una vez finalizado el mapeo palentológico, se haga llegar una copia a este Organismo ambiental;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de este organismo dictaminando que se han cumplimentado los recaudos legales exigidos por la Ley M Nº 3.266 y normativa reglamentaria;

Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se reserva la facultad de suspender las autorizaciones dadas, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, aún cuando exista ausencia de información o certeza científica, ya que ello no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente, ello conforme el Principio Precautorio que ordena el artículo 4º de la Ley M Nº 25.675, Ley General del Ambiente;

Que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios Nº 4794 y el Decreto Nº 1620/12, por medio de la cual se designan las autoridades ambientales provinciales;

Que encontrándose ausente la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, suscribe la presente la Subsecretaria de Gestión, Planificación y Política Ambiental, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Nº 1293/SAyDS/2012;

Por ello:

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Apruébese la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de prospección del proyecto minero denominado DON JAVIER III, Expediente Minero Nº 37.172-M-12, presentada por la empresa MINERA CIELO AZUL S.A., de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerando que anteceden y con los condicionantes que se detallan en los

PROVINCIA DE RIO NEGRO
SEC. DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Lic. Gabriela ASCHKAR
Subsecretaria de Gestión
Planificación y Política Ambiental
SA Y DS - Prov. Río Negro

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 2º.- La empresa MINERA CIELO AZUL S.A. deberá sujetar su obrar al cumplimiento de las obligaciones ambientales incorporadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones previstas en la Ley M Nº 3266 y normativa reglamentaria.-

ARTÍCULO 3º.- Finalizado el mapeo palentológico del área, la empresa deberá presentar una copia del mismo a esta Secretaría.-

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se reserva la facultad, como Autoridad de Aplicación de la Ley M N° 3266, de efectuar el control y verificación de las obras y actividades, así como de realizar las correcciones o solicitar las modificaciones que estime convenientes, en función de la conveniencia ambiental y a efectos de mitigar los impactos que puedan surgir en el transcurso de las tareas a ejecutar.-

ARTICULO 5º.- La presente autorización tendrá vigencia por el plazo de dos (2) años, contados a partir de su notificación, vencida la cual deberá presentarse la solicitud de renovación, con las respectivas Declaraciones Juradas y documentación conforme legislación vigente, bajo apercibimiento de ley.-

ARTICULO 6º.- Regístrese, notifíquese a la parte interesada y a la Secretaría de Minería de la provincia, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 235 /SAyDS/2013.-

PROVINCIA DE RIO NEGRO
RIO NEGRO
SEC. DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Lic. Gabriela ASCHKAR
Subsecretaría de Gestión
Planificación y Política Ambiental
SA Y DS - Prov. Rio Negro

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 235 /SAYDS/2013

OBLIGACIONES AMBIENTALES:

La empresa MINERA CIELO AZUL S.A. deberá cumplir las siguientes obligaciones ambientales:

a) Emplear caminos y accesos existentes.

b) De constatar hallazgos fortuitos de sitios y/o piezas paleontológicas deberá denunciar el hecho ante la Autoridad de Aplicación pertinente.

c) El material de muestreo deberá disponerse en bolsas de polietileno y se remitirá al laboratorio en el menor tiempo posible.

d) Deberá ejecutar un manejo apropiado de residuos y su traslado hasta un sitio habilitado por la autoridad municipal.

e) Efectuará el mantenimiento de vehículos, debiendo realizarlo en la localidad más próxima.

f) No se prevé almacenar combustible. En caso de realizarlo posteriormente, se acumulará en tambores de 200 litros, aislado del suelo mediante una capa de material impermeable tipo film agropol o vesqueen.

g) De producirse contaminación por hidrocarburos, deberá removerse y disponerse en recipientes adecuados y se le dará tratamiento correspondiente a residuo especial a través de operador habilitado.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RÍO NEGRO
SEC. DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Lic. Gabriela ASCHKAR
Subsecretaría de Gestión
Planificación y Política Ambiental
SA Y DS - Prov. Río Negro

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL